

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Marzo 13 de 2.020, ha despacho de la señora Juez el presente asunto con el fin de resolver lo pertinente.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

AUTO N°. 314

Proceso: Reajuste de cuota alimentaria.

Demandante: Piedad Certuche Cruz

Demandado: Jorge Luis Quintero G.

Radicación: 2015-00651-00

Popayán, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

En proveído del 29 de Abril del año en curso se dispuso oficiar al pagador del Ejército Nacional con el fin que informara si dentro del 20%, del embargo de la cuota alimentaria ordenada por este despacho, en favor de la menor NIKOL JULIANA QUINTERO CERTUCHE, se encuentra incluido el subsidio familiar, según conciliación celebrada en audiencia del día 26 de Mayo de 2.016 entre los señores PIEDAD CERTUCHE CRUZ Y JORGE LUIS QUINTERO GONZÁLEZ, donde se convino que de ese porcentaje se debía excluir lo relacionado con la prima vacacional y el subsidio familiar por el hecho de ser casado, haciendo parte de la cuota alimenticia solamente el subsidio familiar que se otorga por la menor NIKOL JULIANA QUINTERO CERTUCHE, enviándose para ello las comunicaciones correspondientes con oficios Nos. 1238 del 31 de Mayo de 2.019, 1953 del 21 de Agosto de ese mismo año y oficio No. 3006 del 13 de Diciembre de 2.019.

En respuesta visible a folios 88 y 90 por parte del COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL SECCION NOMINA, se hace saber que dentro del valor consignado como cuota alimentaria que se le descuenta al señor JORGE LUIS QUINTERO GONZALEZ, va incluido el 5% del subsidio familiar en favor de la menor NIKOL JULIANA QUINTERO CERTUCHE y que los depósitos que figuran no aplica corresponden a cesantías.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la conciliación alcanzada en audiencia realizada el día 26 de Mayo de 2.016, mediante la cual los progenitores de la menor NIKOL JULIANA

QUINTERO CERTUCHE, convinieron el reajuste de cuota alimentaria en favor de la misma y a cargo de su padre el señor JORGE LUIS QUINTERO GONZALEZ, en un equivalente al 20% del salario y demás emolumentos que le reconozcan o lleguen a reconocer en el Ejército Nacional, como son primas de servicio, de navidad, y de todo orden que perciba, exceptuando la prima vacacional y el valor que se le pague por subsidio familiar por el hecho de ser casado, una vez efectuados los descuentos de ley, quedando las cesantías en el porcentaje señalado, en caso de liquidación parcial o total como garantía de cumplimiento de cuotas posteriores. Dineros que autorizó el obligado sean descontados directamente por nómina y depositados por el respectivo pagador a órdenes de este despacho judicial en el banco Agrario de Popayán, cuenta No. 190012033001, como concepto SEIS (6), para ser entregados a la progenitora de la menor demandante, señora PIEDAD CERTUCHE CRUZ, previa identificación personal. Cuota que empezó a regir a partir del mes de Junio de 2.016.

Como se puede observar dentro de la cuota alimentaria se incluye el subsidio familiar que se le reconoce al alimentante por la menor NIKOL JULIANA QUINTERO CERTUCHE, quedando excluido de la misma el subsidio que recibe por el hecho de ser casado, habida cuenta que según reiterada información de la sección nómina del Ejército Nacional, con la cuota alimentaria se está pagando el 5% que corresponde a subsidio familiar por la precitada niña, y si bien es cierto el señor JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ, presenta una relación de descuentos bajo la figura de no aplica, que según lo por el considerado corresponden al subsidio familiar que actualmente le vienen descontando de su salario mensual y que esta pendientes de cobro, también lo es, que en virtud de los múltiples requerimientos efectuados por el juzgado para el esclarecimiento de dichos descuentos, en oficio adiado 30 de agosto de 2019, se informa al despacho que los títulos que aparecen con la palabra NO APLICA CORRESPONDE AL EMBARGO DEL 20% DE LAS CESANTIAS QUE MES A MES SE LE VIENEN DESCOTANDO AL DEMANDADO.

Cabe denotar igualmente que mediante oficio del 9 de enero del año que corre se explica nuevamente que en el valor consignado como cuota alimentaria va incluido el 5% en favor de NIKOL JULIANA QUINTERO CERTUCHE, es más se allega la relación de los depósitos consignados por concepto de cesantías.

Siendo ello así, huelga decir que no existe deposito alguno que corresponda a subsidio familiar que deba ser entregado al señor JORGE LUIS QUINTERO, pues la relación de los títulos pendientes que allego con su petición no corresponden a subsidio familiar, sino al 20% de las cesantías, las cuales constituyen garantía de cumplimiento, en consecuencia su petición será denegada.

Así mismo, es preciso oficiar al pagador del Ejército Nacional – Sección Nomina, solicitando que lo referente a las cesantías que se le reconocen al señor JORGE LUIS QUINTERO GONZALEZ, en el equivalente al 20% de dicha prestación, solamente se debe descontar y situar a orden de este despacho como concepto uno (1), en caso de que previo cumplimiento de los requisitos legales se autorice pago parcial o total de las mismas, lo anterior

para efectos de evitar futuras confusiones y acatando la conciliación alcanzada.

Finalmente teniendo presente la petición elevada por la señora PIEDAD CERTUCHE, visible a folios 65, se dispondrá la expedición de orden permanente para cobro de los depósitos consignados por cuota alimentaria, código 6 hasta por tope máximo de 1.300.000, con vigencia hasta el mes de enero de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el pago de títulos judiciales solicitado por el señor JORGE LUIS QUINTERO GONZALEZ, según relación que anexa a su petitorio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIESE al pagador del EJERCITO NACIONAL- SECCIÓN NOMINA Y DE PRESTACIONES SOCIALES, que en el evento de ordenarse pago parcial o total de cesantías previo cumplimiento de los requisitos legales, al señor JORGE LUIS QUINTERO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10301633, se descuenta y ponga a disposición de este despacho el 20% de las mismas, una vez efectuados los descuentos de ley, las que serán consignadas en la cuenta No 190012033001, Banco Agrario de esta ciudad, como concepto uno (1), por constituir garantía de cumplimiento, debiendo abstenerse de descontarlas como hasta ahora se ha venido haciendo. En el oficio remítase la información respectiva, para el cabal cumplimiento.

TERCERO.- Expídase orden permanente a la señora PIEDAD CERTUCHE CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No25.287.833, hasta por valor de un millón trescientos mil (\$1.300.000.) pesos y que se encuentren depositados por código 6, con vigencia hasta enero de 2022, inclusive.

CUARTO.- Cumplido lo ordenado y ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído en estado electrónico a partir del 1º de julio de los corrientes, fecha en que se restablecen los términos judiciales, como lo establece el art. 7º del decreto 806 de 2020 y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del mismo año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
La providencia anterior, se notifica por estado No. <u>46</u>
Hoy, <u>3º</u> Julio 2020
El Secretario (a), _____